



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0188-2017-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 08 de Junio de 2017

- 1 -

VISTOS: El Informe N° 018-2017-UNAJMA-DBAU-CSS-HAC/R, de fecha 24 de mayo de 2017; la Carta N° 058-2017-VPAC-UNAJMA-DBAU, de fecha 25 de mayo de 2017; el Informe N° 042-2017-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 30 de mayo de 2017; la Opinión Legal N° 044-2017-UNAJMA-OAJ, de fecha 07 de junio de 2017; el acuerdo N° 02-2017-CO-UNAJMA, de fecha 07 de junio de 2017 de la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 280-2006-CONAFU del 25 de agosto de 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en el artículo 29°, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, de fecha 31 de marzo de 2016, en su Artículo 8 **de las Funciones de Comisión Organizadora**, numeral 1 señala *"Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Informe N° 018-2017-UNAJMA-DBAU-CSS-HAC/R, de fecha 24 de mayo de 2017, la Lic. Hermelinda Alcarraz Curi, Responsable de la Oficina de Servicio Social, hace de conocimiento a la directora de la Dirección de Bienestar y Atención Universitaria, Blga. María del Carmen Delgado Laime, sobre la salud de la menor Ariana Ayme Caballero Velasque, hija de los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Ernesto Caballero Oscco y Nidian Carolina Velasque Oscco; (...);

Que, mediante Carta N° 058-2017-VPAC-UNAJMA-DBAU, de fecha 25 de mayo de 2017, la Blga María del Carmen Delgado Laime, en su condición de Directora de la Dirección de Bienestar y Atención Universitaria, eleva al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, Dr. Julio Benito Heredia Vásquez, el Informe N° 018-2017-UNAJMA-DBAU-CSS-HAC/R, (...);

Que, mediante Informe N° 042-2017-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 30 de mayo de 2017, el Dr. Julio Benito Heredia Vásquez, en su condición de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, eleva al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Oswaldo Luizar Obregón, *"el caso de salud de la menor hija de los estudiantes de la EPIA Ernesto Caballero Oscco y Nidian Carolina Velasque Oscco, (...)"*; asimismo, el Vicepresidente Académico, en el Informe N° 042-2017-VP/ACAD-UNAJMA, sugiere que *"de ser posible se otorgue el apoyo debido a la situación socioeconómica de los estudiantes, quienes se auto educan y cubren necesidades de su menor hija"*;

Que, mediante Opinión Legal N° 044-2017-UNAJMA-OAJ, de fecha 07 de junio de 2017, dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Oswaldo Luizar Obregón, el Abog. Ronnie Samuel Díaz Tello, en su condición de Asesor Legal, consigna en los ANTECEDENTES Y ANALISIS de la mencionada opinión legal, lo siguiente *"(....). 4. Tanto el artículo 26° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 3030518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 201 que establece: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la*





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0188-2017-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 08 de Junio de 2017

-2-

asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto” en armonía con las normas presupuestales, la UNAJMA mediante Resolución N° 068-2017-CO-UNAJMA ha aprobado el PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI-2017) que en su folio 54 se ha considerado entre las actividades de la Oficina de Bienestar Universitario en el numeral 5.3 Apoyo Económico a Estudiante.

5. Ante el caso expuesto y promovido por la Licenciada en Servicio Social Hermelinda Alcarraz Curi, la Comisión Organizadora en uso de la Autonomía Universitaria en el régimen económico que establece: **“Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.”** Se encuentra facultado para ejercerla para autorizar dicho apoyo económico en las escalas previstas y aprobadas por el POI-2017 previa acreditación objetiva del estado de salud de la hija de los Estudiantes con la documentación idónea”.

Que, en la Opinión Legal N° 044-2017-UNAJMA-OAJ, el Asesor Legal, opina respecto al apoyo económico para los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Ernesto Caballero Oscco y Nidian Velasque Oscco, padres de la menor Ariana Ayme Caballero Velasque, lo siguiente: **“a).- por la PROCEDENCIA de la Autorización de Apoyo Económico a favor de los Estudiantes Universitarios de la UNAJMA previa verificación de la documentación que acredite el estado de salud de la Hija de los Estudiantes y previa acreditación del entroncamiento familiar entre la niña y los Estudiantes. Para lo cual se deberá requerir CERTIFICACION PRESUPUESTAL de acuerdo a los montos previstos en el POI-2017”;**

Que, por Acuerdo N° 02-2017-CO-UNAJMA, de fecha 07 de junio de 2017 de la Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** la subvención económica por el monto de S/. 2,000.00 soles, a favor de la madre: estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial Nidian Carolina Velasque Oscco, previa verificación de la documentación que acredite el estado de salud de la menor hija y acreditación del entroncamiento familiar entre la niña y la madre.

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 280-2006-CONAFU que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la subvención económica por el monto de S/. 2,000.00 soles, a favor de la madre: estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial Nidian Carolina Velasque Oscco, previa verificación de la documentación que acredite el estado de salud de la menor hija y acreditación del entroncamiento familiar entre la niña y la madre.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Directora de la Dirección de Bienestar y Atención Universitaria, ejecutar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, Dirección General de Administración, Dirección de Bienestar y Atención Universitaria, de la Universidad Nacional José María Arguedas, adopten las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Dr. Oswaldo Luizar Obregón
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Ing. Freddy Yamp Pardo
SECRETARIO GENERAL